

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2023-00251-00
AUTO No. 2405

Santiago de Cali, Octubre cinco (5) del año dos mil veintitrés (2023).

Revisado el presente proceso, establece el despacho que dentro del auto de septiembre 4 del presente año, se le indicó a la parte demandante que dentro de esta clase de asuntos debe constituir apoderado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., sin que a la fecha hubiera realizado pronunciamiento alguno al respecto a fin de continuar con el trámite del mismo.

Frente a tal circunstancia el despacho atemperándose a las disposiciones contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso, habrá de requerir a la parte demandante a fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva apersonar del presente asunto, realizando las diligencias pertinentes con el fin de constituir apoderado judicial, para continuar con su trámite; previniéndole que si vencido dicho termino no da cumplimiento a este ordenamiento, habrá de quedar sin efecto la presente demanda y se dispondrá la terminación del proceso, condenándosele en costas y perjuicios en el evento en que a ello diere lugar.

En tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-ORDENAR a la parte demandante, para que se apersona del presente asunto, realizando las diligencias pertinentes con el fin de constituir apoderado judicial, para continuar con su trámite; lo cual deberá cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia. Para asegurar el conocimiento de la providencia remítasele por el medio más expedito.

2.-PREVENIR a la parte interesada que vencido ese termino sin que hubiese dado cumplimiento al ordenamiento que antecede, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso con las demás consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso, si a ello hubiere lugar.

3.-TENGASE a la Dra. ANGIE KATHERINE BENITEZ LOPEZ, con T.P. No. 393.185 como apoderada judicial de la demandada en la forma y términos del poder conferido por la misma.

4.-Una vez la parte demandante dé cumplimiento a lo ordenado, el despacho procederá a proveer lo que corresponda sobre la contestación presentada dentro del término concedido para ello, pues debe cumplirse por aquella lo que le corresponde para la continuidad de la actuación.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ